

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016](#)

[Primera modificación publicada en el DOF el 22 de noviembre de 2023](#)

PRIMERO. Se aprueban y emiten los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada, mismos que como Anexo se adjuntan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquense los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Ernesto Estrada González**.- Rúbrica.- **María Elena Estavillo Flores**.- Rúbrica.- **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- **Adriana Sofía Labardini Inzunza**.- **Mario Germán Fromow Rangel**.- Rúbrica.- **Javier Juárez Mojica**.- Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, el Comisionado Ernesto Estrada González manifestó que se aparta de la exclusión del requisito de demostrar la capacidad económica de los concesionarios.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra del párrafo cuarto, del inciso b), del Artículo 6, de los Lineamientos.

Por su parte, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de que se permita asignar más de una frecuencia por Grupo de Interés Económico; y en contra de la definición de Grupo de Interés Económico contenida en los Lineamientos.

Asimismo, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Artículo 9 de los Lineamientos, por hacer obligatorio el uso del estándar IBOC; así como del Artículo 10, por lo que hace a la parte en la que se señala la obligación de transmitir en forma simultánea la señal híbrida de la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041116/612.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la Banda de Frecuencia Modulada del mayor número de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada, que son aplicables a las localidades referidas en el Anexo 1.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Banda de Frecuencia Modulada.** Segmento del espectro radioeléctrico comprendido de 88 a 108 MHz;
- II. Banda de Amplitud Modulada.** Segmento del espectro radioeléctrico comprendido de 535 a 1705 kHz;
- III. Concesionario de Radiodifusión Sonora.** Titular de una concesión para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora para uso comercial, público o social, entre estos, se comprenden a los permisionarios de radiodifusión en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;
- IV. Grupo de Interés Económico.** Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;
- V. Instituto.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VI. Instructivo en materia de Competencia Económica.** Documento que tiene la finalidad de orientar a los Concesionarios de Radiodifusión Sonora interesados respecto a los requisitos de información y documentación que deberán presentar en conjunto con la Solicitud de Cambio de Frecuencia, a fin de que se emita la opinión en materia de competencia económica, mismo que se encuentra contenido en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos;
- VII. Ley.** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VIII. Lineamientos.** Lineamientos mediante los cuales el Instituto establece los criterios, procedimientos y requisitos para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a la Banda de Frecuencia Modulada;

- IX. Radiodifusión Sonora.** Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, y
- X. Solicitud de Cambio de Frecuencia.** Trámite mediante el cual el Concesionario de Radiodifusión Sonora que opera en la Banda de Amplitud Modulada solicita el cambio de frecuencia para operar en la Banda de Frecuencia Modulada.

Las definiciones comprendidas en el presente artículo pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural.

Además de estas definiciones, se tendrán las previstas en la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Capítulo II

De las solicitudes de cambio de frecuencia

Artículo 3.- Los Concesionarios de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la Banda de Frecuencia Modulada. Lo anterior, conforme a la disponibilidad espectral mostrada para cada localidad en el Anexo 1 y atendiendo a los plazos y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- Para estar en posibilidad de solicitar el cambio de frecuencia a que se refiere el artículo 3, los Concesionarios de Radiodifusión Sonora, que operan en la Banda de Amplitud Modulada deberán presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una Solicitud de Cambio de Frecuencia, dirigida al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.
 - (i) Nombre, razón o denominación social;
 - (ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;
 - (iii) Nombre comercial o marca, en su caso;
 - (iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;
 - (v) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - (vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y
 - (vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.
- b. Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.
- c. Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos.

Capítulo III

De la autorización de cambio de frecuencia

Artículo 5.- El Instituto analizará y resolverá la Solicitud de Cambio de Frecuencia dentro de un plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma, verificando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios.

Cuando la Solicitud de Cambio de Frecuencia no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, o bien, que sea necesario que el solicitante realice aclaraciones, el Instituto, dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Solicitud de Cambio de Frecuencia, prevendrá al solicitante por escrito y por única ocasión, para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, subsane la omisión, aclaración o defecto correspondiente.

En el supuesto de que el solicitante no desahogue la prevención realizada por el Instituto dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se desechará el trámite.

El plazo con que cuenta el Instituto para resolver la Solicitud de Cambio de Frecuencia se suspenderá al surtir efecto la notificación de la prevención que corresponda y se reanudará al día siguiente hábil en que el solicitante desahogue la prevención.

Artículo 6.- El Instituto resolverá sobre la Solicitud de Cambio de Frecuencia, considerando los siguientes criterios:

- a. Se dará preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal.
- b. Se otorgará el cambio de frecuencia a aquellos interesados que no sean titulares de concesiones para operar estaciones de radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés o que, perteneciendo a Grupos de Interés Económico, éstos no tengan estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés.

Una vez otorgado el cambio conforme al párrafo anterior, y de aún contar con frecuencias disponibles, se otorgará el cambio de frecuencia a los concesionarios que cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad o cuyos Grupos de Interés Económico, en caso de pertenecer a alguno, cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.

De seguir contando con frecuencias disponibles en la Banda de Frecuencia Modulada, una vez otorgados los cambios de frecuencia conforme a los párrafos anteriores, en la asignación de dichas frecuencias, se dará preferencia a los concesionarios o Grupos de Interés Económico que tengan menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.

Únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la Banda de Amplitud Modulada. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los Grupos de Interés Económico que cuenten con menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada.

En igualdad de condiciones, se privilegiará al solicitante que no cuente o cuente con menos concesiones para el servicio de televisión radiodifundida en la localidad.

- c. En aquellas localidades en las que existiendo solicitantes en condiciones de igualdad y que no se pueda otorgar el cambio de frecuencias conforme a los criterios antes descritos, el Instituto someterá a sorteo las frecuencias entre aquellos concesionarios en igualdad de condiciones.

El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, en el que podrá estar presente un representante de cada interesado, en la fecha y hora que se notifique a éstos, y

consistirá en depositar papeletas con el nombre de cada interesado en una caja negra, que será ensamblada frente a los asistentes, a fin de que un funcionario del Instituto, ante la presencia de un testigo social que certifique la transparencia del proceso, obtenga la o las papeletas de los concesionarios que serán sujetos al cambio a la Banda de Frecuencia Modulada.

El resultado del sorteo será notificado a los participantes ganadores y publicado en la página electrónica del Instituto.

Aquellos concesionarios que cuenten con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la que transmiten la programación de una estación en la banda de Amplitud Modulada en forma simultánea en la misma localidad de interés, no podrán solicitar el cambio de frecuencia a que se refieren los presentes Lineamientos.

Capítulo IV

De las obligaciones

Artículo 7.- En los supuestos en los que el Instituto autorice el cambio de frecuencia, el Concesionario de Radiodifusión Sonora deberá entregar en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, la aceptación lisa y llana, por escrito, de las nuevas condiciones que determine el Instituto, que incluyen, para el caso de las concesiones de uso comercial, el pago de la contraprestación correspondiente, independientemente de lo establecido en los presentes Lineamientos. Una vez aceptadas las nuevas condiciones, el Concesionario de Radiodifusión Sonora contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para exhibir el comprobante de pago por concepto de la contraprestación determinada por el Instituto.

En el caso de que el solicitante no acepte las condiciones que determine el Instituto o no presente el comprobante del pago por concepto de la contraprestación correspondiente, dentro de los plazos referidos en el párrafo anterior, quedará sin efectos la autorización del cambio de frecuencia y se dará por concluido el trámite.

La frecuencia que resulte disponible por los supuestos señalados en el párrafo anterior, se asignará a otro concesionario, siempre y cuando éste haya presentado su Solicitud de Cambio de Frecuencia dentro del plazo establecido, conforme a los criterios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 8.- El Concesionario de Radiodifusión Sonora, deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones, los siguientes parámetros técnicos:

- a) El Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM);
- b) En caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión;
- e) Croquis de operación múltiple, de ser el caso, y
- d) Pago de los derechos correspondiente al estudio de la documentación.

El Concesionario de Radiodifusión Sonora deberá iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la Banda de Frecuencia Modulada en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

Artículo 9.- El Concesionario de Radiodifusión Sonora, cuyo cambio de frecuencia haya sido autorizado por parte del Instituto, deberá migrar a la Banda de Frecuencia Modulada utilizando equipos transmisores de radiodifusión sonora híbrida, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los presentes Lineamientos.

Artículo 10.- El Concesionario de Radiodifusión Sonora quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la Banda de Amplitud Modulada y en la señal híbrida de la Banda de Frecuencia Modulada, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la Banda de Frecuencia Modulada a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la Banda de Amplitud Modulada, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la Banda de Frecuencia Modulada. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que él mismo determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de amplitud modulada, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada.

El Concesionario tendrá un plazo de dos años para iniciar operaciones en formato híbrido de la Banda de Frecuencia Modulada, utilizando el estándar In Band On Channel (IBOC).

[Modificación publicada en el DOF el 22 de noviembre de 2023](#)

Artículo 11.- La autorización de cambio de frecuencia no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración.

Artículo 12.- El Instituto, en el marco de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, llevará a cabo los procesos de licitación o asignación correspondientes para el otorgamiento de concesiones que garanticen la continuidad de servicio en la Banda de Amplitud Modulada en las localidades que se requiera.

Artículo 13.- El incumplimiento por parte del Concesionario de Radiodifusión Sonora a las obligaciones derivadas de la autorización de cambio de frecuencia, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley.

La falsedad en la información o documentación entregada al Instituto para la obtención del cambio de frecuencia será sancionada en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Concesionarios de Radiodifusión Sonora interesados deberán presentar su Solicitud de Cambio de Frecuencia en términos del artículo 4 de los presentes Lineamientos, dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Para fijar el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los presentes Lineamientos, se considerará la clase de estación, la población a servir, y el plazo restante de vigencia de la concesión respectiva, entre otros elementos, así como la previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1

Disponibilidad Espectral en la Banda de Frecuencia Modulada.

Estado	Localidad	Frecuencias disponibles por grupo de localidades
Guanajuato	Salamanca	1
	Rancho Godoy	
Jalisco	Atemajac del Valle	8
	Belisario Domínguez	
	Guadalajara	
	Tonalá	
	San Pedro Tlaquepaque	
	Huentitán el Bajo	
	San Juan de Ocotán	
	San Miguel	
Santa Ana Tepetitlán		
Cd. de México	Ciudad de México	2
México	Tlalnepantla	
	Chapingo	
	Los Reyes Acapulcan	
	Tlalmanalco	
	San Sebastián Chimalpa	
	San Andrés de la Cañada	
	Tultitlán	
	Metepiec	
	Cacalomacán	
Puebla	Puebla	5
	San Bernardino Tlaxcalancingo	
	San José Xilotzingo	
	Santa María Coronango	
Baja California	Mexicali	1*
Nuevo León	Apodaca	4*
	Escobedo	
	Guadalupe	
	Monterrey	
	San Nicolás de los Garza	
Sonora	Nogales	6*
	San Luis Río Colorado	2*
Tamaulipas	Ciudad Camargo	2*
	Ciudad Miguel Alemán	4*
	Guadalupe (Matamoros)	1*
	Matamoros	
	Nuevo Laredo	6*
	Reynosa	2*
	Río Bravo	1*

* Frecuencias adjudicadas a México bajo el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América (EUA). Una vez recibidos los parámetros técnicos de estación por parte del concesionario, estos serán valorados para su aprobación y notificados a la Comisión Federal de Comunicaciones de EUA (FCC, por sus siglas en inglés).

Condiciones de operación:

1. Estaciones clase A.
2. Alcance máximo de la estación: 24 km.
3. Separación a 400 kHz entre portadoras.

ANEXO 2

Instructivo en materia de Competencia Económica para el Cambio de Frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada.

Las personas interesadas en obtener una autorización para realizar el cambio a la Banda de Frecuencia Modulada de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan actualmente en la Banda de Amplitud Modulada deberán presentar la información y la documentación requeridas en este Instructivo.

Esta información y la documentación deberán adjuntarse a la Solicitud de Cambio de Frecuencia que se presente ante el Instituto, de conformidad con el artículo 4, inciso C, de los presentes Lineamientos.

La información y documentación requerida, se utilizarán para determinar los siguientes elementos:

- i) Identificar a los concesionarios solicitantes, en su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando las personas con las que ese grupo tenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, involucrados en el cambio de frecuencias de la Banda de Amplitud Modulada a la Banda de Frecuencia Modulada, y
- ii) Evaluar los efectos en la acumulación de espectro radioeléctrico, con el fin de prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público que afecten el proceso de competencia y libre concurrencia.

El presente Instructivo lo emite el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones I y XXVIII, y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4 de los Lineamientos, en relación con los artículos 58, 59, 61, 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La información y la documentación requeridas en este Instructivo se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Debe presentarse por escrito, como parte integral de la Solicitud de Cambio de Frecuencia, en la oficialía de partes de este Instituto, así como en formato electrónico a través de un dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD) en aplicaciones de formato abierto de hojas de cálculo y/o procesadores de texto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con los ejemplares impresos. En caso de diferencias, se tomará en cuenta la información presentada por escrito.
- 2) Deberá presentarse en idioma español. No obstante, podrá presentarse información y documentación en idioma distinto al español, sin perjuicio de que el Instituto pueda solicitar a los Agentes Económicos que se realice la traducción al idioma español, por un perito traductor, de los aspectos que considere relevantes. Las traducciones realizadas por perito traductor serán a costa del interesado. En caso que no realice la traducción que ordene el Instituto, se tendrán por no presentados los documentos.
- 3) La información será clasificada y resguardada como pública, confidencial o reservada conforme lo acrediten los interesados.

Por información confidencial debe entenderse aquella que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación. No podrá considerarse como información confidencial aquella que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.

- 4) En caso de que la información y la documentación requerida ya obre en los expedientes del Instituto, debe señalar para qué trámite, procedimiento, número de expediente y/o área fue proporcionada, así como referir el contenido de la misma.

Las dudas y aclaraciones referentes al presente Instructivo serán atendidas por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto a través de los números telefónicos 5015-4047 y 5015-4274 o de manera presencial en el domicilio del Instituto (Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720) previa cita, que se podrá solicitar a través del número telefónico (55) 5015-4047 y/o los correos electrónicos manuel.hernandez@iff.org.mx y cesar.arias@iff.org.mx en horas hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Información y documentos requeridos

1. PROPÓSITO DE LA SOLICITUD

- 1.1. Describir las características de la estación de radio en la Banda de Amplitud Modulada objeto de la solicitud en el cuadro siguiente para su respuesta:

Concesionario /Permisionario	Distintivo de llamada y frecuencia	Ubicación (Localidad)	Perfil Programático	Principal localidad a servir	Ventas anuales		
					Año 2013	Año 2014	Año 2015

- 1.2. Describir brevemente cuáles son los motivos principales por los que tiene interés de realizar el cambio de frecuencia de la estación que opera en la Banda de Amplitud Modulada a la Banda de Frecuencia Modulada objeto de la Solicitud.

2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

- 2.1. En caso de que el solicitante sea una persona moral, identifique a cada uno de sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, hasta llegar a un nivel de personas físicas según se indica a continuación. De aquí en adelante, a cada uno de esos socios, accionistas o asociados se les denominará: "Relacionados Accionistas". Identifique a las personas que tienen el control en última instancia del solicitante, las razones por las que así lo considera y, en su caso, los medios a través de los cuales ejerce o puede ejercer ese control.

Presente esta información en el Formato 1.1 y Formato 1.2, en las columnas 1 a 6 correspondientes.

- 2.2. Identifique a las personas físicas:

- a) Con los que el solicitante o cada uno de los Relacionados Accionistas tengan relaciones de parentesco, consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado,¹ y que

¹ Se toma como referencia lo dispuesto en los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal. Los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco y por ende dentro de la restricción legal de que se trata, son los siguientes. Parentesco por consanguinidad: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos y sobrinos carnales, primos hermanos, y tíos y sobrinos segundos carnales. Parentesco por afinidad: cónyuge, suegros, padrastros, padres de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos del cónyuge. Parentesco civil: conforme a lo dispuesto por el artículo 295 del expresado

- b) Participen, directa o indirectamente, en sociedades, asociaciones o empresas que cuenten con algún título de concesión o permiso que le permita ofrecer servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora dentro del territorio nacional, a través de:
- Tenencias accionarias o de partes sociales,
 - Órganos y/o empleos, cargos o comisiones encargados de tomar las decisiones sobre la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, la conducción, la ejecución y otros que trasciendan a sus actividades sustantivas. Esto incluye los miembros de los Consejos de Administración, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes.

De aquí en adelante, a cada una de las personas físicas que cumplan con estas dos condiciones se les denominará: "Relacionados por Parentesco". Para cada uno de estos Relacionados debe identificar:

- 1) Nombre,
- 2) RFC con homoclave,
- 3) Solicitante o Relacionado Accionista con el que está relacionado,
- 4) Tipo de relación de parentesco, consanguinidad, afinidad o civil,
- 5) Nombre o razón social de las sociedades, asociaciones o empresas donde participa, directa o indirectamente,
- 6) RFC con homoclave de las sociedades, asociaciones o empresas donde participa,
- 7) Participación en el capital social, en porcentaje,
- 8) Empleo, cargo o comisión que desempeña.

Presente esta información en el Formato 2 en las columnas 1 a 8 correspondientes.

- 2.3.** Identifique las sociedades, asociaciones o empresas dentro del territorio nacional en las que i) el solicitante, ii) los Relacionados Accionistas y/o iii) los Relacionados por Parentesco tengan participaciones accionarias o societarias directas e indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento). De aquí en adelante, a cada una de esas sociedades, asociaciones o empresas se les denominará: "Relacionados por Participación."

Para cada uno de los Relacionados por Participación debe identificar:

- 1) Nombre o razón social,
- 2) RFC con homoclave,
- 3) Actividades económicas que realiza,
- 4) Nombre o razón social de todos sus socios, accionistas o asociados,
- 5) RFC con homoclave de todos sus socios, accionistas o asociados,
- 6) Número de acciones, partes sociales o unidades de participación, así como porcentaje de participación en el capital social, que cada uno de sus socios, accionistas o asociados, tengan en cada uno de los Relacionados por Participación, y
- 7) Número de acciones con derecho a voto y participación porcentual, con respecto a todas las acciones con derecho a voto, que cada uno de sus socios, accionistas o asociados, tengan en cada uno de los Relacionados por participación.

- 8) Los derechos que, directa o indirectamente, que cada uno de sus socios, accionistas o asociados tengan para designar, nombrar, vetar o destituir a miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones; y/o imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de cada uno de los Relacionados por Participación.

Presente esta información en el Formato 3 en las columnas 1 a 8 correspondientes.

- 2.4. Identifique las sociedades (distintas a las identificadas en sus respuestas a las preguntas 2.1 a 2.3 anteriores) concesionarias de títulos de concesión para la operación y explotación comercial de canales del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión dentro del territorio nacional, en las que i) el solicitante, ii) los Relacionados Accionistas, iii) los Relacionados por Parentesco, y/o iv) miembros de los órganos encargados de tomar las decisiones y/o directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes de los Relacionados por Participación:
- Participen en los órganos encargados de tomar las decisiones,
 - Sean directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes,
 - Tengan participaciones accionarias o societarias directas e/o indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento)

De aquí en adelante, a cada una de las sociedades concesionarias identificadas conforme a los incisos anteriores se les denominará: "Relacionados por Participación Directiva". Para cada uno de los Relacionados por Participación Directiva debe identificar:

- Nombre o razón social,
- RFC con homoclave,
- Actividades económicas que realiza
- Participación que tiene el solicitante, o cada uno de los Relacionados Accionistas, Relacionados por Parentesco y/o directivos/administradores de los Relacionados por Participación,
- Nombre de los directivos/administradores de los Relacionados por Participación Directiva,
- RFC con Homoclave de los directivos/administradores de los Relacionados por Participación Directiva, y
- Empleo, cargo o comisión que desempeñan el solicitante, o cada uno de los Relacionados Accionistas, Relacionados por Parentesco y/o directivos/administradores de los Relacionados por Participación en los Relacionados por Participación Directiva

Presente esta información en el Formato 4 en las columnas 1 a 7 correspondientes.

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA

- 3.1. Identifique **todos y cada uno de los títulos de concesión o permisos** que detentan de manera directa o indirecta en **radiodifusión sonora**, cada una de las siguientes personas:

- El solicitante,
- Los Relacionados Accionistas,
- Los Relacionados por Parentesco,
- Los Relacionados por Participación, y/o
- Relacionados por Participación Directiva.

Para cada uno de los títulos identificados debe identificar:

- 1) Nombre o razón social del concesionario o permisionario,
- 2) RFC con Homoclave del concesionario o permisionario,
- 3) Tipo de concesión (comercial, social, permiso o de telecomunicaciones),
- 4) Concesión o permiso (número en el Registro Público de Concesiones),
- 5) Distintivo de llamada,
- 6) Banda,
- 7) Frecuencia,
- 8) Productos y/o servicios relacionados con radiodifusión y telecomunicaciones que ofrecen,
- 9) Localidad donde se ubica la estación asociada,
- 10) Localidad(es) Obligatoria(s)/ Principal(es) a servir, y
- 11) Localidades donde tiene cobertura (distintas a las identificadas en el inciso 10).

Presente esta información en el Formato 5 en las columnas 1 a 11 correspondientes.

3.2. Identifique el distintivo y la frecuencia de las estaciones de radio abierta, por localidad, que se encuentren afiliadas, directa o indirectamente, para transmitir contenidos y/o publicidad, a las siguientes personas:

- El solicitante,
- Los Relacionados Accionistas,
- Los Relacionados por Parentesco, y
- Los Relacionados por Participación.

Para efecto de este Instructivo, se entenderá que existen vínculos o relaciones de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)² hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia (Tiempo de Retransmisión). La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- a) La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- b) La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- c) El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

El porcentaje de tiempo de retransmisión se calcula de la siguiente forma:

² Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

$$\text{Porcentaje de tiempo de retransmisión} = \left(\frac{TR}{TT} \right) * 100$$

Donde:

- TR (numerador): Total del tiempo a la semana (se considera el total del tiempo de lunes a viernes de las 6:00 a las 23:00 horas) que el afiliado retransmite contenido y/o publicidad de la empresa que afilia, puede ser en horas o minutos.

Para efectos de calcular el TR se deberá contabilizar el tiempo que dura la retransmisión de los contenidos/programas pertenecientes a la empresa que afilia, incluyendo el correspondiente a las inserciones publicitarias, independientemente de quién comercialice el tiempo de publicidad.

- TT (denominador): Total del tiempo a la semana (se considera el total del tiempo de lunes a viernes de las 6:00 a las 23:00 horas) del que dispone el afiliado para transmitir contenido y/o publicidad, puede ser en horas o minutos.

Al momento de calcular el porcentaje debe usarse la misma unidad de medida de tiempo en el numerador y el denominador, es decir, si el numerador se contabiliza en minutos, también el denominador debe contabilizarse en minutos.

De aquí en adelante, a los concesionarios de estaciones de radio abierta, identificados se les denominará "Relacionados por Afiliación". Para cada uno de los Relacionados por Afiliación debe identificar:

- 1) Nombre o razón social,
- 2) RFC con Homoclave,
- 3) Concesión (Número en el Registro Público de Concesiones),
- 4) Ubicación y principal(es) localidad(es) a servir,
- 5) Distintivo de llamada,
- 6) Banda,
- 7) Frecuencia,
- 8) Descripción de la relación por afiliación,
- 9) Total ingresos generados por las relaciones de afiliación durante el último año, especificando el porcentaje que representan respecto de los ingresos totales (montos anuales de dos mil quince) del afiliado,
- 10) Porcentaje de tiempo que representan los espacios publicitarios objeto de los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, de afiliación con respecto del total de tiempo de los espacios de publicidad emitido por las estaciones afiliadas (calcular el porcentaje como se indicó anteriormente considerando el tiempo de lunes a viernes de las 6:00 a las 23:00 horas),
- 11) Porcentaje de tiempo que representan los contenidos sujetos a los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, de afiliación con respecto del total de tiempo de la programación emitida por la estación afiliada (calcular el porcentaje como se indicó anteriormente considerando el tiempo de lunes a viernes de las 6:00 a las 23:00 horas).
- 12) Copia o principales términos de los contratos, convenios o acuerdos, y
- 13) Empresa que afilia.

Presente esta información en el Formato 6 en las columnas 1 a 13 correspondientes.

3.3. Para cada una de las concesiones identificadas en los numerales 3.1 y 3.2 que tengan como servicio autorizado la explotación comercial del servicio de Radiodifusión Sonora y que tengan cobertura en la misma localidad principal a servir por la estación objeto de la solicitud, identifique con base en la mejor información disponible:

- 3.3.1.** El distintivo y frecuencia de las estaciones competidoras que tengan cobertura de servicio en la localidad;
- 3.3.2.** El concesionario y el Grupo de Interés Económico al que pertenecen tales estaciones competidoras.

Formatos

Formato 1.1 Relacionados Accionistas

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 2.1 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Nombre o razón social de los Relacionados Accionistas	RFC con homoclave	Actividades que realiza	Tipo de Participación	Participación accionaria en el solicitante	Participación en porcentaje
Persona física 1					
⋮					
Persona física n					
Persona Moral 1					
⋮					
Persona Moral n					

Formato 1.2. Relacionados Accionistas que son Personas Morales

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 2.1 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Nombre o razón social de los Relacionados	Nombre o razón social de sus socios o accionistas	RFC con homoclave	Actividades que realiza	Participación societaria o accionaria	Participación en porcentaje

Accionistas						
Persona Moral 1	Socio o accionista 1					
	⋮					
	Socio o accionista n					
⋮	⋮					
Persona Moral n	Socio o accionista 1					
	⋮					
	Socio o accionista n					

Formato 2. Relacionados por Parentesco

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 2.2 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Nombre del Relacionado por Parentesco	RFC con homoclave del Relacionado por Parentesco	Nombre del solicitante o Relacionado Accionista con el que está relacionado	Tipo de relación de parentesco, consanguinidad, ¹ afinidad o civil.	Sociedad, asociación o empresa donde participa directa o indirectamente el Relacionado por Parentesco	RFC con homoclave de la sociedad, asociación o empresa donde participa el Relacionado por Parentesco	Participación en el capital social (%) que tiene el Relacionado por Parentesco en la sociedad, asociación o empresa	Empleo, cargo o comisión que desempeña el Relacionado por Parentesco en la sociedad, asociación o empresa
Persona física 1							
⋮							
Persona física n							

¹Identificar el grado en términos de los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal.

Formato 3. Relacionados por Participación

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 2.3 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nombre o razón social de los Relacionados por Participación	RFC con Homoclave	Actividades que realiza	Nombre o razón social de los socios, accionistas o asociados	RFC con Homoclave de los socios, accionistas o asociados	Número de acciones, partes sociales o unidades de participación, así como % de participación en el capital social	Número de acciones con derecho a voto y participación porcentual, con respecto a todas las acciones con derecho a voto	Los derechos que, directa o indirectamente, que tenga para designar, nombrar, vetar o destituir a miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones
Persona moral 1			Solicitante, Relacionado Accionista o Relacionado por Parentesco				
			Socio o accionista 1 (tercero)				
			:				
			:				
			Socio o accionista n (tercero)				
Persona moral n			Solicitante o Relacionada Accionista o Relacionado por Parentesco				
			Socio o accionista 1 (tercero)				
			:				
			:				
			Socio o accionista n (tercero)				

Formato 4. Relacionados por Participación Directiva

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 2.4 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Nombre o razón social del Relacionado por Participación Directiva	RFC con homoclave	Actividades económicas que realiza	Participación que tiene el solicitante, o cada uno de los Relacionados Accionistas, Relacionados por Parentesco o directivos / administradores de los Relacionados por Participación en el Relacionado por Participación Directiva	Nombre de los directivos / administradores de los Relacionados por Participación Directiva	RFC con homoclave de los directivos / administradores de los Relacionados por Participación Directiva	Empleo, cargo o comisión que desempeñan el solicitante, o cada uno de los Relacionados Accionistas, Relacionados por Parentesco o directivos / administradores de los Relacionados por Participación en el Relacionado por Participación Directiva
Persona moral 1						
⋮						
Persona moral n						

Formato 5. Concesiones y permisos

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 3.1 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	
Nombre o razón social del concesionario o permisionario	RFC con Homoclave	Tipo de Concesión CC (Concesión Comercial) CS (Concesión Social) P (permiso) T (Concesión de Telecomunicaciones)	Número de concesión o de permiso en el Registro Público de Concesiones	Distintivo de llamada ¹	Banda	Frecuencia ²	Productos y servicios relacionados con radiodifusión y telecomunicaciones que ofrecen	Localidad donde se ubica la estación asociada	Área de cobertura que atienden o principal(es) localidad(es) a servir	Localidades donde tiene cobertura
Persona moral 1										
⋮										
Persona moral n										

Notas:

1. Se refiere al distintivo de frecuencia de las estaciones de radio.
2. Se refiere a la frecuencia en la que operan las estaciones de radio.

Formato 6. Relacionados por Afiliación

Debe emplearse para dar respuesta al Numeral 3.2 del Instructivo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Nombre o Razón Social del Relacionado por Afiliación	RFC con homoclave	Número de concesión en el Registro Público de Concesiones	Ubicación y principal(es) localidad(es) a servir.	Distintivo de llamada /1	Banda	Frecuencia /2	Descripción de la relación por afiliación	Total de ingresos generados por la relación de afiliación y porcentaje respecto de ingresos totales del afiliado (montos anuales de dos mil quince)	Porcentaje de tiempo que representan los espacios publicitarios objeto del contrato de afiliación con respecto del total de tiempo de los espacios de publicidad emitido por la estación afiliada (lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas)	Porcentaje de tiempo que representan los contenidos sujetos al contrato de afiliación con respecto del total de tiempo de la programación emitida por la estación afiliada (lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas)	Copia o principales términos de los contratos, convenios o acuerdos	Empresa que afilia /3
Persona moral 1												
⋮												
Persona moral n												

Notas:

1. Se refiere al distintivo de llamada de las estaciones de radio.
2. Se refiere a las frecuencias en las que operan las estaciones de radio.
3. Se refiere a la empresa con la cual tiene el contrato de afiliación.

(R.- 441223)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, publicados el 24 de noviembre de 2016.

[Publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2023](#)

...

Acuerdo

Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

...

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se modifica la condición 15 de los títulos de concesión otorgados al amparo de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016, a efecto de adicionar un cuarto párrafo a la condición en los siguientes términos:

"15....

El Concesionario gozará de un plazo de 2 años para cumplir con la obligación de transmitir en modo híbrido utilizando el estándar In Band On Channel (IBOC)".

Tercero.- El plazo señalado en la condición 15 de los títulos de concesión a que hace referencia el artículo anterior se computará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.-
Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-**
Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/081123/546, aprobado por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual**

el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016., aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de noviembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/081123/546.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.